



FRANCISCO

**CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA “VERITATIS GAUDIUM”
SOBRE LAS UNIVERSIDADES Y FACULTADES ECLESIASTICAS,
8.12.2017**

[...] **SEGUNDA PARTE**

NORMAS ESPECIALES

Artículo 68. Además de las normas comunes a todas las Facultades eclesísticas, establecidas en la primera parte de esta Constitución, se dan aquí las normas especiales para algunas Facultades, teniendo en cuenta su peculiar naturaleza e importancia dentro de la Iglesia. [...]

Título II

La Facultad de Derecho Canónico

Artículo 77. La Facultad de Derecho Canónico, latino u oriental, tiene como finalidad estudiar y promover las disciplinas canónicas a la luz de la ley evangélica e instruir a fondo en las mismas a los alumnos para que estén formados para la investigación y la enseñanza y estén también preparados para desempeñar especiales cargos eclesísticos.

Artículo 78. El currículo de estudios de una Facultad de derecho canónico comprende:

- a) el primer ciclo, que debe durar cuatro semestres o un bienio, para los que no tienen una formación filosófico-teológica, sin excepción alguna para los que ya tienen un título académico en derecho civil; en este ciclo se han de dedicar al estudio de las instituciones de derecho